

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹

Expediente 005 2019– 00685 00

El numeral 2º del artículo 317 del C.G.P. dispone que:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.”

En el presente caso, mediante providencia de fecha 3 de diciembre de 2019, este Despacho libró mandamiento de pago y la última actuación data del 22 de junio de 2021, sin que la parte actora procediera a efectuar posteriormente trámite alguno para dar impulso a la acción.

En estas condiciones, considera la Judicatura que hay lugar a declarar el desistimiento tácito de la demanda, al concurrir los requisitos dispuestos en el numeral 2º del artículo 317 procesal.

Por lo anterior se RESUELVE:

- 1.- DECLARAR el desistimiento tácito de la demanda.
- 2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, de haberlas. Por secretaría OFÍCIESE.
- 3.- No hay lugar a condena en costas ni perjuicios, conforme lo dispuesto en el artículo 317 procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

¹ Estado electrónico 27 de junio de 2023

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bf6d9e55c7e0eab2d186517d58f7585b2bd95dcb14c7b6a0a27af9e420e90fd**

Documento generado en 26/06/2023 08:20:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>